



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

Resolución Exenta N°

Valparaíso,

VISTOS:

El artículo 1 número 6 de la Ley N°20.997, que Moderniza la Legislación Aduanera, que incorpora el artículo 91 bis a la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N°1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que sustituye el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400, de 1985.

La Resolución N°7042, de 17.11.2016, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora al Compendio de Normas Aduaneras el Capítulo VII sobre "Mercancías sujetas a Despacho Especial".

La Resolución N° 347, de 09.01.2013, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el nuevo texto del Manual de Pagos, sus Apéndices y Anexos.

CONSIDERANDO:

Que actualmente la regulación administrativa relativa a la actuación de las Empresas de Envío de Entrega Rápida ante el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra contenida en el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras y sus respectivos Apéndices y Anexos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 número 1 letra c) de la Ordenanza de Aduanas, en el Apéndice I del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras se declara como mercancía de despacho especial, los documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, transportadas desde y hacia Chile por una Empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional, que requieran de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario.

Que asimismo, en el citado Apéndice, se establece el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile, en el cual las mencionadas empresas deben encontrarse inscritas para poder despachar mercancías de conformidad a las normas dictadas por el Director Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en el citado artículo.

Que el artículo 1 número 6 de la Ley N°20.997, que Moderniza la Legislación Aduanera, incorpora a continuación del artículo 91 de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 91 bis, que fija el marco legal aplicable a la actuación de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional ante el Servicio Nacional de Aduanas, definiéndolas como aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

Que conforme lo dispuesto en el citado artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, corresponde al Director Nacional de Aduanas reglamentar las obligaciones y facultades de dichas empresas; establecer normas especiales que regulen el ingreso y salida de los envíos de entrega rápida, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales; y, determinar los plazos por los que dichos envíos podrán permanecer almacenados en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos.

Que, asimismo, dicha norma legal dispone que corresponde al Ministerio de Hacienda, fijar mediante decreto supremo, el monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas y las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento del recinto de depósito para las operaciones de ingreso y salida de mercancía expresa o envío rápido internacional.

Que el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la citada Ley N°20.997, fija el plazo de un año contado desde su publicación, para dictar los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación.

Que por lo anterior, resulta necesario adecuar la normativa del Compendio de Normas Aduaneras que regula la actuación de las Empresas de Envío de Entrega Rápida ante el

Servicio Nacional de Aduanas, al marco legal que fija el citado artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas.

Que los interesados en operar y continuar operando ante el Servicio Nacional de Aduanas como Empresa de Envío de Entrega Rápida, deberán dar pleno cumplimiento al nuevo marco regulatorio, que considera –entre otros- la habilitación de un recinto de depósito para las operaciones de ingreso y salida, la obligación de rendir y mantener vigente la caución correspondiente a la actividad que realizan, y la inscripción en el Registro respectivo.

Que, con el objeto de facilitar el procedimiento de solicitud de habilitación de recinto de depósito e inscripción en el Registro respectivo, se ha estimado pertinente incorporar un Anexo 3 al citado Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, que contiene un formulario para estos efectos.

Que, este mismo formulario deberá ser presentado –oportunamente- por aquellas empresas que, a la fecha de publicación del aludido decreto del Ministerio de Hacienda, ya se encuentren operando ante el Servicio, con el objeto de solicitar la habilitación de recinto de depósito y actualizar su información contenida en el Registro respectivo. Asimismo, deberán rendir y mantener vigente la caución que corresponda, según el nuevo marco regulatorio.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas; los números 7, 8 y 17 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y, la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. INCORPÓRASE a la letra a) del Capítulo III el siguiente párrafo final:

En cuanto a la guía Courier, ésta deberá ser emitida por la Empresa de envíos de entrega rápida o expreso internacional, en formato electrónico o digital, debiendo contener como información la descripción, cantidad, peso y valor del contenido del envío de entrega rápida, identificación y dirección del consignante y destinatario, vía de transporte, número de manifiesto, país de origen y destino, entre otros, que vengan declarados desde origen según la información proporcionada por el consignante o destinatario del envío.

II. REEMPLÁZASE el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, por el texto que se adjunta a la presente resolución.

III. REEMPLÁZASE el Apéndice I del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, por el que se adjunta a la presente resolución.

IV. INCORPÓRASE los Anexos 3, 4, 5 y 6 al Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, cuyos textos se adjuntan a la presente resolución.

V. INCORPÓRASE al Anexo 51 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el siguiente Anexo 51-15B:

15B. RECINTOS DE DEPÓSITO DE EEER

| RECINTO DE DEPÓSITO DE EEER | CÓDIGO |
|--|---------------|
| FEDERAL EXPRESS AGENCIA EN CHILE | Z27 |
| MARAÑÓN INFANTAS LTDA. | Z57 |
| LOGISTICA FLEXI LIMITADA | Z59 |
| AEROPOST CHILE S.A. | Z09 |
| SERVICIO DE TRANSPORTE BLUE LTDA | Z06 |
| GLOBAL POINT LOGISTICS SERVICE SPA | Z61 |
| IMPORTADORA USAEXPRESS LIMITADA. | Z08 |
| FAST DELIVERY SPA | Z84 |
| ADVANCED MULTIMODAL AND SERVICES COURIER EXPRESS SPA | Z65 |
| FEDEX EXPRESS CHILE SPA | Z80 |

| | |
|--|-----|
| ALL FORWARDER WORLWIDE LTDA | Z58 |
| EXPRESSIT OPERACIONES INTERNACIONALES LTDA. | Z24 |
| UNITED PARCEL SERVICE DE CHILE LTDA. | Z40 |
| INTERNATIONAL LATINOAMERICANA DE SERVICIO S.A. | Z31 |
| SERVICIO DE CORREO OCS SANTIAGO LTDA. | Z32 |
| WORLD COURIER DE CHILE LTDA | Z42 |
| DHL EXPRESS (CHILE) LTDA. | Z23 |
| TNT EXPRESS CHILE LIMITADA. | Z38 |
| BLITZEN KURIER CHILE S.A. | Z12 |
| CHILEXPRESS S.A. | Z47 |
| SECURITY EXPRESS SERVICE S.A. | Z36 |
| E-SHOPPING EXPRESS S.A. | Z45 |
| TLC COURIER S.A. | Z04 |
| HOT EXPRESS S.A. | Z28 |
| INTERNATIONAL LOGISTIC BOXES S.A. | Z60 |
| SANTA MARTA COURIER AND CARGO S.A. | Z66 |
| TRIDENTE CARGO SPA | Z62 |
| ANDES LOGISTICS DE CHILE S.A. | Z68 |

VI. INCORPÓRASE al Capítulo IV del Manual de Pagos, los siguientes numerales 2.9 y 2.10:

2.9 Devolución de Derechos, por Reexportación de envíos de entrega rápida rechazados por el destinatario, conforme lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas.

Para acceder a la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes pagados por envíos de entrega rápida, que fueron rechazados por el destinatario, la Empresa de envíos de entrega rápida, en forma previa deberá solicitar ante la Aduana la anulación de la Declaración DIPS Courier.

Con la respectiva resolución anulatoria la Empresa de envíos de entrega rápida estará en condiciones de Reexportar las mercancías.

2.9.1 Anulación DIPS Courier

a) La Empresa Courier deberá:

Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la anulación de la DIPS señalando las causales por las cuales se solicita y acompañar los siguientes documentos:

- Un ejemplar de la declaración de importación respectiva, debidamente pagada,
- Formulario de constancia de rechazo del destinatario,
- Demás antecedentes adicionales que solicite la Aduana.

b) La Aduana deberá:

- Revisar si procede aceptar la solicitud de Anulación.
- Dictar la resolución ordenando la anulación de la declaración de importación DIPS Courier.
- Ingresar al sistema computacional la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de resolución.
- Entregar al interesado una copia de la Resolución Anulatoria.

Una vez anulada la DIPS las mercancías podrán ser Reexportadas, las que serán objeto de examen físico. Este examen se deberá realizar en zona primaria o lugar determinado por Aduana.

2.9.2 Solicitud devolución de Derechos

a) La Empresa Courier deberá:

- Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la devolución de los derechos pagados mediante el documento DIPS.
- Adjuntar la Resolución por la cual se anuló la DIPS.

- Adjuntar una copia del documento Reexportación legalizado mediante el cual se enviaron las mercancías al exterior.

b) La Aduana deberá:

- Dictar la resolución ordenando la devolución de los derechos.
- La resolución deberá contener individualizado en su parte resolutive, el Rut original del destinatario y de la Empresa de envíos de entrega rápida.
- Entregar al interesado una copia de la Resolución que ordena la devolución de los gravámenes, según corresponda.

El interesado no tendrá que concurrir ante las oficinas del Servicio de Tesorería, puesto que la devolución se efectuará mediante depósito en una cuenta bancaria debidamente informada por las Empresa de envíos de entrega rápida.

El original de la Resolución de devolución deberá ser enviada en forma centralizada a la Oficina de Partes de Tesorería, Teatinos 28, Santiago.

2.10 Devolución de Derechos, por Entrega a la Aduana de envíos de entrega rápida rechazados por el destinatario, conforme lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas.

Las Empresas de envíos de entrega rápida podrán solicitar la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes pagados por envíos de entrega rápida, por encargo o a nombre de otros, cuando se haya procedido a la entrega de los envíos expresos a la Aduana.

2.10.1 Anulación DIPS Courier

a) La Empresa Courier deberá:

Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la anulación de la DIPS señalando las causales por las cuales se solicita y acompañar los siguientes documentos:

- Un ejemplar de la declaración de importación respectiva, debidamente pagada.
- Formulario de constancia de rechazo del destinatario,
- Demás antecedentes adicionales que solicite la Aduana.

b) La Aduana deberá:

- Revisar si procede aceptar la solicitud de Anulación.
- Dictar la resolución ordenando la anulación de la declaración de importación DIPS Courier.
- Ingresar al sistema computacional la anulación del documento de destinación aduanera, indicando el número y fecha de resolución.
- Entregar al interesado una copia de la Resolución Anulatoria.

Una vez anulada la DIPS, el interesado podrá solicitar la entrega de los envíos expresos a la Aduana, los que serán objeto de examen físico. Este examen se deberá realizar en zona primaria o lugar determinado por Aduana.

2.10.2 Solicitud devolución de Derechos

a) La Empresa Courier deberá:

- Presentar ante la Aduana una solicitud simple, requiriendo la devolución de los derechos pagados mediante el documento DIPS.
- Adjuntar la Resolución por la cual se anuló la DIPS.
- Adjuntar una copia de la Resolución que acepta la "Solicitud de entrega a la Aduana de envíos expresos" (Anexo N° 5 del Capítulo VII del CNA).

b) La Aduana deberá:

- Dictar la resolución ordenando la devolución de los derechos.
- La resolución deberá contener individualizado en su parte resolutive, el Rut original del destinatario y de la Empresa de envíos de entrega rápida.
- Entregar al interesado una copia de la Resolución que ordena la devolución de los gravámenes, según corresponda.

El interesado no tendrá que concurrir ante las oficinas del Servicio de Tesorería, puesto que la devolución se efectuará mediante depósito en una cuenta bancaria debidamente informada por las Empresa de envíos de entrega rápida.

El original de la Resolución de devolución deberá ser enviada en forma centralizada a la Oficina de Partes de Tesorería, Teatinos 28, Santiago.

- IV.** Aquellas empresas que, a la fecha de publicación del decreto del Ministerio de Hacienda que establezca las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los recintos de depósito aduanero de Empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional, ya se encuentren operando ante el Servicio, deberán solicitar dentro del plazo que dicho decreto fije al efecto, la habilitación de recinto de depósito de conformidad al nuevo marco regulatorio y actualizar su información contenida en el Registro respectivo. Para tales efectos, se deberá presentar el formulario que se contiene en el Anexo 3 del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, deberán rendir y mantener vigente la caución que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.